

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR
EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

JUICIO AGRARIO: 872/92

Dictada el 12 de octubre de 1993.

Pob.: "TAMPICOL"

Mpio.: Tanquián de Escobedo

Edo.: San Luis Potosí

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es procedente la dotación de aguas, formulada por las autoridades ejidales del poblado denominado "TAMPICOL", Municipio de Tanquián de Escobedo, Estado de San Luis Potosí por ser un núcleo ejidal legalmente constituido.

SEGUNDO. Se concede al poblado referido por concepto de dotación de aguas, el volumen necesario y suficiente que será determinado por el órgano competente, para el riego de 87-84-00 hectáreas (ochenta y siete hectáreas, ochenta y cuatro áreas) de terrenos ejidales que se tomarán de las aguas provenientes del Río Moctezuma, Afluente del Río Pánuco.

TERCERO. Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de San Luis Potosí del quince de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, dictado en sentido positivo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, en cuanto a la superficie a irrigar.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1113/93.

Dictada el 4 de noviembre de 1993.

Pob.: "TRES ZAPOTES"

Mpio.: Santiago Tuxtla

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del núcleo de población denominado "TRES ZAPOTES", Municipio de Santiago Tuxtla, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, por concepto de ampliación de ejido, con una superficie total de 109-70-00 (ciento nueve hectáreas, setenta áreas) de agostadero, que deberán tomarse de una fracción del predio denominado "Huayapan", propiedad de la Federación, afectable en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dicha superficie pasará a ser propiedad de los ciento sesenta y seis campesinos que integran el núcleo de población con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO. Publíquese: la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; así mismo inscribábase en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; y por oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1490/93

Dictada el 2 de diciembre de 1993.

Pob.: "SAN FERNANDO Y EL MORADO"

Mpio.: Apatzingán

Edo.: Michoacán

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "SAN FERNANDO Y MORADO", Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de una superficie de 1,775-03-00 (mil setecientos setenta y cinco hectáreas, tres áreas) de agostadero cerril, que se afectarán íntegramente del predio denominado "Cueramato", propiedad de la Federación, afectable en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se localizará de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos, en favor de setenta campesinos capacitados, relacionados en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se revoca el mandamiento gubernamental emitido en sentido negativo el ocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del mismo año.

CUARTO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva, asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 580/93

Dictada el 2 de diciembre de 1993.

Pob.: "SAN JERONIMO"

Mpio.: Guadalupe

Edo.: Zacatecas

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. No ha lugar a declarar la nulidad de fraccionamientos por actos de simulación respecto de los predios denominados "San Ignacio", "San Juan", y "Rincón de Bueyes" o "San Cayetano", propiedad de José Luis Ortiz Herrera y Francisco Javier Ortiz Gutiérrez, por no darse los presupuestos a que se refiere el artículo 210, fracción III, inciso b), de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido, promovida por los campesinos del poblado denominado "SAN JERONIMO", Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Zacatecas y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1223/93

Dictada el 14 de diciembre de 1993.

Pob.: "GRACIANO SANCHEZ"

Mpio.: San Carlos

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por campesinos del poblado denominado "Graciano Sánchez", ubicado en el Municipio de San Carlos, Estado de Tamaulipas, en virtud de que no existen volúmenes de agua ni fuentes disponibles que puedan ser afectadas para satisfacer las necesidades agrarias de los promoventes.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluído.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 413/92

Dictada el 14 de diciembre de 1993.

Pob.: "SAN MARTIN CABALLERO"

Mpio.: Mante

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras, promovida por la vía de nuevo centro de población ejidal, solicitada por un grupo de campesinos del poblado denominado "SAN MARTIN CABALLERO", ubicado en el Municipio de Mante, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se declara improcedente la acción de dotación de tierras, promovida por el núcleo de población denominado "SAN MARTIN CABALLERO", Municipio de Mante, Estado de Tamaulipas, porque los treinta y seis capacitados optaron por continuar el trámite por la vía de nuevo centro de población ejidal, por lo que se deja sin efectos jurídicos el mandamiento gubernamental de veintiocho de enero de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo del mismo año.

TERCERO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutiveo anterior de 520-00-00 (quinientas veinte hectáreas), de las cuales 380-00-00 (trescientas ochenta hectáreas), son de riego y 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas), son de temporal, afectando terrenos propiedad de la federación, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de treinta y seis capacitados que se relacionan en el considerando cuarto de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de Asentamientos Humanos, la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola e Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el desarrollo Integral de la Juventud.

CUARTO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Procuraduría Agraria, a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficia Mayor; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 029/93

Dictada el 16 de diciembre de 1993.

Pob.: "CAMPELINO, TRABAJO Y

PRODUCCION"

Mpio.: Navojoa

Edo.: Sonora

Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "CAMPELINO, TRABAJO Y PRODUCCION", ubicado en el Municipio de Navojoa, Estado de Sonora.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de 154-42-55 (ciento cincuenta y cuatro hectáreas, cuarenta y dos áreas, cincuenta y cinco centiáreas), de riego que se tomarán de los predios fracción XIII del predio Hacienda de Guadalupe, del Municipio de Quiriego, con superficie de 55-88-64 (cincuenta y cinco hectáreas, ochenta y ocho áreas, sesenta y cuatro centiáreas), propiedad del Gobierno del Estado de Sonora y la Fracción XII del predio Guadalupe, del Municipio de Navojoa, ambas del Estado de Sonora, con superficie de 98-53-91 (noventa y ocho hectáreas, cincuenta y tres áreas, noventa y una centiáreas), propiedad del Gobierno Federal, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de cincuenta y ocho capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria; y podrá constituir el área de Asentamientos Humanos, La Parcela Escolar, La Unidad Agrícola e Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

TERCERO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, emitido el veintiséis de abril de mil novecientos noventa, y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el once de junio del mismo año.

CUARTO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva ; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 829/93

Dictada el 16 de diciembre de 1993.

Pob.: "SAN FRANCISCO TECOAC"

Mpio.: Huamantla

Edo.: Tlaxcala

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido en favor del poblado denominado "SAN FRANCISCO TECOAC", del Municipio de Huamantla, Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota por la vía de primera ampliación de ejido al poblado referido en el resolutivo anterior, de una superficie de 47-77-88 (cuarenta y siete hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y ocho centiáreas), de temporal, que se tomarán del predio denominado El Pilancón, o Rancho San José Pilancón, del Municipio de Terrenate, estado de Tlaxcala, propiedad de la Federación, en beneficio de veinticuatro campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero, afectándolo con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que será localizada conforme al plano proyecto que obra en autos. La superficie que se concede pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la ley Agraria.

TERCERO. Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase, en su caso, hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tlaxcala, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficia Mayor y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 466/92

Dictada el 4 de enero de 1994.

Pob.: "VALLE DE GUADALUPE"

Mpio.: Valle de Guadalupe

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. No ha lugar a conceder la dotación de tierras solicitada por campesinos del poblado denominado "VALLE DE GUADALUPE", ubicado en el Municipio del mismo nombre, Estado de Jalisco, por haberse desintegrado el grupo referido, durante la tramitación de este expediente agrario, lo que provocó falta de capacidad individual y colectiva.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 70/92

Dictada el 4 de enero de 1994.

Pob.: "PATRIA NUEVA"

Mpio.: Ocosingo

Edo.: Chiapas

Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "PATRIA NUEVA", ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, por falta de fincas afectables dentro del radio legal del poblado solicitante.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1269/93

Dictada el 6 de enero de 1994.

Pob.: "ESCOBILLAS"

Mpio.: Manuel Benavides

Edo.: Chihuahua

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. No ha lugar a la ampliación de ejido, promovida por el poblado denominado "ESCOBILLAS", Municipio de Manuel Benavides, Estado de Chihuahua, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado que las tierras concedidas al núcleo, no se encuentran debidamente aprovechadas.

SEGUNDO. Se modifica el mandamiento pronunciado por el Gobernador del Estado de Chihuahua el tres de abril de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Periódico Oficial el Treinta y uno de mayo del mismo año, en cuanto a la causal de la negativa.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de chihuahua y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 164/93

Dictada el 11 de enero de 1994.

Pob.: "SANTA FE"

Mpio.: González

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Tercera ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la tercera ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "SANTA FE", Municipio de González, Estado de Tamaulipas, por no existir fincas afectables en el radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Tamaulipas, emitido el tres de octubre de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiuno de octubre del mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 905/93

Dicatada el 13 de enero de 1994.

Pob.: "LAS QUEMAZONES"

Mpio.: Guasave

Edo.: Sinaloa

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "LAS QUEMAZONES", ubicado en el Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, al quedar demostrado que no existen predios susceptibles de afectación dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 677/92

Dictada el 18 de enero de 1994.

Pob.: "MATAMOROS"

Mpio.: El Oro

Edo.: Durango

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado "MATAMOROS", Municipio de El Oro, Estado de Durango, por no existir predios afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del estado de Durango de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, publicado el nueve de noviembre del mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango y a la Procuraduría Agraria en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1309/93

Dictada el 20 de enero de 1994.

Pob.: "LA MAJAHUA"

Mpio.: Hidalgotitlán

Edo.: Veracruz

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "LA MAJAHUA", Municipio de Hidalgotitlán, Estado de Veracruz, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1578/93

Dictada el 21 de enero de 1994.

Pob.: "COLONIA JOSE MARIA

MORELOS"

Mpio.: Apatzingán

Edo.: Michoacán

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "COLONIA JOSE MARIA MORELOS", ubicado en el Municipio de Apatzingán, del Estado de Michoacán, por falta de fincas afectables dentro del radio legal del poblado solicitante.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 878/93

Dictada el 25 de enero de 1994.

Pob.: "LA ESTANCIA"

Mpio.: Zapotlanejo

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. No ha lugar a conceder la dotación de tierras, promovida por campesinos que manifestaron radicar en un poblado denominado "LA ESTANCIA", del Municipio de Zapotlanejo, Estado de Jalisco, en virtud de no haberse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado la inexistencia del poblado.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 730/92

Dictada el 25 de enero de 1994.

Pob.: "CHALMA"

Mpio.: Malinalco

Edo.: México

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas, promovida por las autoridades ejidales del poblado de "CHALMA", Municipio de Malinalco, Estado de México, en virtud de que el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, se le concedió al poblado por accesoión de aguas un volúmen total anual de 3,017,543 metros cúbicos para el riego de las 184-00-00 hectáreas (ciento ochenta y cuatro hectáreas), que forman parte del ejido, a tomarse del Río Chalma o La Alameda, por lo que se encuentran satisfechas las necesidades de riego del poblado; además de que no existen volúmenes dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1163/93

Dictada el 25 de enero de 1994.

Pob.: "CAÑADA DE BUSTOS"

Mpio.: Guanajuato

Edo.: Guanajuato

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido solicitada por el poblado denominado "CAÑADA DE BUSTOS", Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, por falta de fincas afectables dentro del radio de afectación del citado poblado.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento negativo del Gobernador, de veinte de julio de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado el dieciocho de agosto del mismo año.

TERCERO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 803/93

Dictada el 25 de enero de 1994.

Pob.: "SAN FRANCISCO Y LA CONCHA"

Mpio.: Dolores Hidalgo

Edo.: Guanajuato

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "SAN FRANCISCO Y LA CONCHA", Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, por no existir fincas susceptibles de afectación dentro del radio legal del núcleo peticionario.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del estado de Guanajuato emitido el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y tres.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato y a la Procuraduría Agraria, así como al Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en relación con el amparo 208/85; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 004/94-11

Dictada el 25 de enero de 1994.

RECURRENTE: ADALBERTO VERA RUIZ

RESOLUCION IMPUGNADA:

SENTENCIA DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1993

EMISOR DEL FALLO RECURRIDO:

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DEL DISTRITO 11.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Adalberto Vera Ruiz contra la sentencia dictada en el juicio agrario número C-472/93, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con residencia en la ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, al resolver el conflicto de posesión respecto a la parcela número 2017 del poblado denominado "SAN MIGUEL OCTOPAN", del Municipio de Celaya, de esa Entidad Federativa.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta sentencia devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1324/93

Dictada el 25 de enero de 1994.

Pob.: "BOCAS"

Mpio.: San Luis Potosí

Edo.: San Luis Potosí

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es procedente la dotación de aguas promovida por campesinos del poblado denominado "BOCAS", ubicado en el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, del volúmen suficiente y necesario para el riego de una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) de terrenos ejidales, que se tomará de la presa de "BOCAS", de conformidad con el coeficiente de riego que existe en la zona para cada cultivo; el aprovechamiento y distribución de las aguas por parte del poblado promovente, quedará sujeto a las disposiciones señaladas en los artículos 52 y 53 de la Ley Agraria; 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales y se respetarán las servidumbres de uso y de paso que se establezcan para el mejor aprovechamiento de las aguas.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico oficial del estado de San Luis Potosí; los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscribese en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO. Notifíquese al comisariado ejidal, comuníquese a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 058/93-15

Dictada el 25 de enero de 1994.

RECURRENTE: ANGELINA GARCIA BARBOSA

RESOLUCION IMPUGNADA:

SENTENCIA DE 03 DE FEBRERO DE 1993

EMISOR DEL FALLO RECURRIDO:

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DEL DISTRITO 15.

PRIMERO. Se declara procedente el recurso de revisión interpuesto por la actora Angelina García Barbosa, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en el juicio agrario número 11/15/92, para obtener la nulidad de actos y documentos relativos a una parcela de 4-00-00 (CUATRO HECTAREAS) ubicada en el Poblado "LA PAZ DE ORDAZ", Municipio de la Barca, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el tres de febrero de mil novecientos noventa y tres.

TERCERO. Devuélvase los autos originales al Tribunal de origen a fin de que previa declaración de la nulidad de todo lo actuado a partir de la reconvencción presentada por la demandada Ramona García Martínez, corra traslado de la misma a la parte actora, así como al Director General del Registro Agrario Nacional, para que produzcan su contestación y ofrezcan las pruebas pertinentes, las que podrán presentar por escrito a más tardar en la audiencia de pruebas y alegatos, que deberá celebrarse dentro del plazo de diez días siguientes al emplazamiento, conforme a lo previsto por el artículo 185 de la Ley Agraria. En la misma audiencia se formularán los alegatos y a continuación se pronunciará el fallo que proceda en derecho.

CUARTO. Notifíquese a las partes, a la Procuraduría Agraria y al Director del Registro Agrario Nacional para su conocimiento y efectos legales correspondientes; con testimonio del presente fallo y para su debido cumplimiento, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 323/92

Dictada el 25 de enero de 1994.

Pob.: "AJACUBA"

Mpio.: Ajacuba

Edo.: Hidalgo

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por autoridades del poblado denominado "AJACUBA", Municipio del mismo nombre, estado de Hidalgo, por no existir, dentro del radio de siete kilómetros, fuentes ni volúmenes de agua disponibles.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal Superior Agrario.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 173/92

Dictada el 25 de enero de 1994.

Pob.: "ENCINILLAS"

Mpio.: Ojuelos

Edo.: Jalisco

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por el poblado denominado "ENCINILLAS", Municipio de Ojuelos, Estado de Jalisco, por no existir predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 871/93

Dictada el 25 de enero de 1994.

Pob.: "EL REMATE"

Mpio.: Comala

Edo.: Colima

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido en favor del núcleo de población ejidal denominado "EL REMATE", Municipio de Comala, Estado de Colima.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutiveo anterior, con una superficie de 102-00-00 (ciento dos hectáreas) de temporal, que se tomarán de terrenos propiedad de la Federación, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que deberá localizarse de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, para beneficiar a 46 (cuarenta y seis) campesinos capacitados; esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Gobierno del Estado de Colima; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, según las normas aplicadas y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del estado de Colima, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 983/93

Dictada el 25 de enero de 1994.

Pob.: "GUADALUPE VICTORIA"

Mpio.: Pánuco

Edo.: Veracruz

Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal "GUADALUPE VICTORIA", promovida por campesinos del poblado de la misma denominación, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Constitúyase el nuevo centro de población ejidal "GUADALUPE VICTORIA", con una superficie de 594-00-00 (quinientas noventa y cuatro hectáreas) de tierras de temporal, en beneficio de los cincuenta y dos campesinos enlistados en el considerando segundo de la presente sentencia; fincando afectación sobre el fundo propiedad de la Federación denominado unidad "MARLAND IX", perteneciente al Distrito de Riego Número 92 del "RIO PANUCO", Municipio del mismo nombre, del Estado de Veracruz, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, Extensión que deberá localizarse conforme al plano proyecto que obra en autos, la que pasará a ser propiedad del ejido con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en la inteligencia de que el destino específico de las tierras y la organización económica a adoptar, serán determinados por la asamblea, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, y sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en cédula a fijar en los estrados del Tribunal. Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, cancelando cualquier anotación preventiva que hubiere sido puesta con motivo de la solicitud agraria que se resuelve. También inscríbese en el Registro Agrario Nacional, que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes con base en las normas aplicables y lo determinado por este fallo.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Secretaría de Desarrollo Social, para los efectos a que se contrae el considerando quinto de esta sentencia y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 309/93

Dictada el 25 de enero de 1994.

Pob.: "EL LIMON"

Mpio.: Tempoal

Edo.: Veracruz

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado "EL LIMON", ubicado en el Municipio de Tempoal, Estado de Veracruz, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo promovente.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1471/93

Dictada el 27 de enero de 1994.

Pob.: "LA CEJA"

Mpio.: San Felipe

Edo.: Guanajuato

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "LA CEJA", Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo solicitante.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1481/93

Dictada el 27 de enero de 1994.

Pob.: "TZOCOHUITE"

Mpio.: Ixhuatlán de Madero

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido solicitada por el poblado "TZOCOHUITE", ubicado en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, en el Estado de Veracruz, por inexistencia de predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros del mismo poblado.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 003/94-21R.R.

Dictada el 27 de enero de 1994.

Pob.: "ZOCOTEACA DE LEON"

Mpio.: Santa María Ipalapa

Edo.: Oaxaca

Acc.: Reivindicación.

PRIMERO. Se desecha por improcedente, por haber quedado sin materia, el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del núcleo ejidal "SANTA MARIA EL RINCON", Municipio de Santa María Ipalapa, Estado de Oaxaca, contra la sentencia dictada en el juicio agrario número 03/93, entablado en contra de los recurrentes por el Comisariado Ejidal del poblado "ZOCOTEACA DE LEON", del mismo Municipio y Estado, para obtener la restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Con testimonio de esta resolución, devuelvanse los autos originales al Tribunal Unitario del primer conocimiento, el cual deberá dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito en el Estado de Oaxaca, para cuyo efecto deberá reponer el procedimiento a partir de la audiencia de pruebas y alegatos y dictar nueva sentencia, como proceda en Derecho, en los términos ordenados por el Tribunal de Amparo.

TERCERO. Dígase al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 21, con sede alterna en Huajuapán de León, Oaxaca, que deberá comunicar oportunamente al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito en el Estado de Oaxaca, el acuerdo por el que ordene la reposición del procedimiento, como constancia de cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo de referencia.

CUARTO. Publíquense: esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1015/93

Dictada el 27 de enero de 1994.

Pob.: "JOSE MARIA PINO SUAREZ"

Mpio.: Temapache

Edo.: Veracruz

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos radicados en el poblado denominado "JOSE MARIA PINO SUAREZ", Municipio de Temapache, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resultando anterior, con una superficie de 61-67-17 (sesenta y una hectáreas, sesenta y siete áreas, diecisiete centiáreas) de terrenos de Temporal, que se tomarán del predio denominado Lote 19 de la Ex-Hacienda "San Isidro", propiedad de la Federación, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que deberá localizarse de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, y pasara a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los 31 (treinta y un) campesinos beneficiados, enumerados en el considerando segundo. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se revoca el mandamiento tácito negativo del Gobernador del Estado de Veracruz.

CUARTO. Publíquense, esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, el que deberá hacer las cancelaciones procedentes; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Oficialía Mayor, a la Secretaría de Desarrollo Social, al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1353/93

Dictada el 27 de enero de 1994.

Pob.: "EL PORTEZUELO"

Mpio.: Ameca

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas, promovida por el poblado denominado "EL PORTEZUELO", Municipio de Ameca, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de aguas ni fuentes disponibles que puedan ser afectadas para satisfacer las necesidades agrarias de los promoventes.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Comisión Nacional del Agua, a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1562/93

Dictada el 27 de enero de 1994.

Pob.: "TIERRA BLANCA DE ARRIBA"

Mpio.: San Miguel de Allende

Edo.: Guanajuato

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por el poblado denominado "TIERRA BLANCA DE ARRIBA", Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, por no existir volúmenes de agua disponibles ni fuentes que puedan ser afectadas para satisfacer las necesidades de riego del poblado gestor.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1411/93 (Acuerdo).

Dictada el 27 de enero de 1994.

Pob.: "LA INDEPENDENCIA"

Mpio.: La Concordia

Edo.: Chiapas

Acc.: Ampliación de ejido.

UNICO. Gírese oficio con inserción del presente acuerdo al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, ordenando que proceda a notificar a los señores Saúl Ruiz Torres, propietario de 35-80-34 (treinta y cinco hectáreas, ochenta áreas, treinta y cuatro centiáreas) del predio "Orizaba Anexo" y a Rodolfo Gómez Ramírez, propietario de 100-00-00 (cien hectáreas del predio "Rincón de las Flores" y 53-34-35 (cincuenta y tres hectáreas, treinta y cuatro áreas, treinta y cinco centiáreas) del predio "Orizaba Anexo", para el efecto de que comparezcan ante el Tribunal Superior Agrario, a presentar pruebas y alegatos en defensa de sus predios, mediante edictos que se publicaran dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que se ubican dichos inmuebles; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; así como en la oficina de la presidencia

municipal de La Concordia, Chiapas y en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo que establece el artículo 173 de la Ley Agraria.

Publíquese en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

Así lo acordó el Magistrado instructor, quien firma con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1573/93

Dictada el 27 de enero de 1994.

Pob.: "CALERAS DE AMECHE"

Mpio.: Apaseo el Grande

Edo.: Guanajuato

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por el núcleo de población denominado "CALERAS DE AMECHE", Municipio de Apaseo el Grande, Estado de Guanajuato, por no existir volúmenes de agua disponibles, ni otras fuentes afectables.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 338/92

Dictada el 27 de enero de 1994.

Pob.: "COBAYME"

Mpio.: Ahome

Edo.: Sinaloa

Acc.: Dotación complementaria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación complementaria solicitada por un grupo de campesinos del poblado denominado "COBAYME", Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa por no existir fincas susceptibles de afectación dentro del radio legal de los promoventes.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, comuníquese al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ahome, Sinaloa, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del estado de Sinaloa, a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1676/93

Dictada el 27 de enero de 1994.

Pob.: "SACRAMENTO DEL CARACOL"

Mpio.: Matamoros

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "SACRAMENTO DEL CARACOL", Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo gestor.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Tamaulipas, emitido el veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diecisiete de noviembre del mismo año.

TERCERO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1740/93

Dictada el 27 de enero de 1994.

Pob.: "CHANDIO"

Mpio.: Apatzingán

Edo.: Michoacán

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "CHANDIO", Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1262/93

Dictada el 27 de enero de 1994.

Pob.: "PALPOALA IXCAN"

Mpio.: Misantla

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido solicitada por el poblado denominado "PALPOALA IXCAN", Municipio de Misantla, Estado de Veracruz, por falta de fincas afectables dentro del radio legal de afectación del citado poblado.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1373/93

Dictada el 27 de enero de 1994.

Pob.: "LA REFORMA"

Mpio.: Matamoros

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "LA REFORMA", Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, por falta de fincas afectables dentro del radio legal del núcleo gestor.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Tamaulipas, emitido el veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1429/93

Dictada el 27 de enero de 1994.

Pob.: "EL SALTO"

Mpio.: Tamiahua

Edo.: Veracruz

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "EL SALTO", Municipio de Tamiahua, Estado de Veracruz, por no existir fincas afectables dentro del radio legal del poblado solicitante.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio, al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1769/93

Dictada el 1 de febrero de 1994.

Pob.: "POCHETA Y ANEXOS"

Mpio.: Lerdo de Tejada

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido solicitada por campesinos del poblado denominado "POCHETA Y ANEXOS", Municipio de Lerdo de Tejada, Estado de Veracruz, por falta de terrenos afectables dentro del radio de siete kilómetros de dicho poblado.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1681/93

Dictada el 1 de febrero de 1994.

Pob.: "EL TECOLOTE"

Mpio.: Matamoros

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido solicitada por un grupo de campesinos del poblado denominado "EL TECOLOTE", ubicado en el Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, en virtud de que no existen fincas susceptibles de afectación dentro del radio legal del núcleo promovente.

SEGUNDO. Se confirma el Mandamiento del Gobernador del Estado de Tamaulipas, dictado en sentido negativo el veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta de septiembre del mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Tamaulipas; a la Procuraduría Agraria; al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1527/93

Dictada el 1 de febrero de 1994.

Pob.: "BENITO JUAREZ ANTES

MORALITOS"

Mpio.: Paso de Ovejas

Edo.: Veracruz

Acc.: Dotación

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación solicitada por campesinos del poblado de "BENITO JUAREZ ANTES MORALITOS", radicados en el Municipio de Paso de Ovejas, Estado de Veracruz, en virtud de no existir fincas afectables dentro de su radio legal de afectación.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 532/93

Dictada el 1 de febrero de 1994.

Pob.: "CAJA PINTA"

Mpio.: Linares

Edo.: Nuevo León

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "CAJA PINTA", Municipio de Linares, Estado de Nuevo León, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Nuevo León del veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del dieciocho de septiembre de ese mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Nuevo León y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 010/94-33

Dictada el 1 de febrero de 1994.

Pob.: "EL ROSARIO"

Mpio.: Tlaxco

Edo.: Tlaxcala

Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por

autoridades en materia agraria y de actos

que contravengan las leyes agrarias.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "EL ROSARIO", contra la sentencia dictada en el juicio agrario 6/93, emitida por el Tribunal Unitario del Distrito Trigésimo Tercero con residencia en Tlaxcala, Tlaxcala, al fallar sobre una nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias que no fue ejercitada y la de nulidad de actos que contravienen las leyes agrarias.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1082/93

Dictada el 3 de febrero de 1994.

Pob.: "EL MORAL"

Mpio.: Mazatlán

Edo.: Sinaloa

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "EL MORAL", Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, por falta de predios afectables dentro del radio de siete kilómetros de dicho poblado.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1203/93

Dictada el 3 de febrero de 1994.

Pob.: "CARROZAS"

Mpio.: Tototlán

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por las autoridades ejidales del poblado denominado "CARROZAS", ubicado en el Municipio de Tototlán, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1364/93

Dictada el 3 de febrero de 1994.

Pob.: "PUERTA DEL BARRO

Y SU ANEXO LAS PAREDES"

Mpio.: El Grullo

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por las autoridades ejidales del poblado denominado "PUERTA DEL BARRO Y SU ANEXO LAS PAREDES", ubicado en el Municipio de El Grullo, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1351/93

Dictada el 3 de febrero de 1994.

Pob.: "SAN PEDRO"

Mpio.: Ayutla

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por campesinos del poblado denominado "SAN PEDRO", Municipio de Ayutla, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1432/93

Dictada el 3 de febrero de 1994.

Pob.: "SANTA ISABEL DE QUILILLA"

Mpio.: Guachinango

Edo.: Jalisco

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "SANTA ISABEL DE QUILILLA", ubicado en el Municipio de Guachinango, Estado de Jalisco, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1664/93

Dictada el 3 de febrero de 1994.

Pob.: "AYUTLA"

Mpio.: Izúcar de Matamoros

Edo.: Puebla

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas al poblado "AYUTLA", Municipio de Izúcar de Matamoros, Estado de Puebla, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Puebla, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1045/92

Dictada el 8 de febrero de 1994.

Pob.: "EL OCOTILLO"

Mpio.: Tomatlán

Edo.: Jalisco

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado "EL OCOTILLO", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, por no reunir los requisitos de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1655/93

Dictada el 8 de febrero de 1994.

Pob.: "TONAYA"

Mpio.: Tonaya

Edo.: Jalisco

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. No ha lugar a conceder la ampliación de ejido solicitada por el poblado denominado "TONAYA", Municipio de Tonaya, Estado de Jalisco, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de ptoedibilidad mencionado en el artículo 197, fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria, por haberse desintegrado el grupo solicitante.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1608/93

Dictada el 8 de febrero de 1994.

Pob.: "LAS JIMENEZ"

Mpio.: Etzatlán

Edo.: Jalisco

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "LAS JIMENEZ", Municipio de Etzatlán, Estado de Jalisco, por no existir predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 628/92

Dictada el 8 de febrero de 1994.

Pob.: "LA PRESA"

Mpio.: Tecuala

Edo.: Nayarit

Acc.: Tercera ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega al poblado "LA PRESA", Municipio de Tecuala, Estado de Nayarit, la tercera ampliación de ejido solicitada, por no existir predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Nayarit y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 402/93

Dictada el 8 de febrero de 1994.

Pob.: "TACOALECHE"

Mpio.: Guadalupe

Edo.: Zacatecas

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido solicitada por el poblado "TACOALECHE", Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas por inexistencia de predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros del mismo poblado.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Zacatecas y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1063/93

Dictada el 8 de febrero de 1994.

Pob.: "JUCHITLAN"

Mpio.: Juchitlán

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas, promovida por el poblado denominado "JUCHITLAN", Municipio de Juchitlán, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes disponibles ni fuentes afectables dentro del radio de siete kilómetros que puedan ser afectadas para satisfacer las necesidades agrarias de los promoventes.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Comisión Nacional del Agua, a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1705/93

Dictada el 8 de febrero de 1994.

Pob.: "EL GACHO"

Mpio.: Tomatlán

Edo.: Jalisco

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. No ha lugar a la ampliación de ejido, solicitada por un grupo de campesinos que manifestaron radicar en el poblado "EL GACHO", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, en virtud de no cumplirse el requisito de procedibilidad mencionado en el artículo 197, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1759/93

Dictada el 10 de febrero de 1994.

Pob.: "GUADALUPE VICTORIA"

Mpio.: Sabinas

Edo.: Coahuila

Acc.: Ampliación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de aguas solicitada por el poblado "GUADALUPE VICTORIA", ubicado en el Municipio de Sabinas, en el Estado de Coahuila, por no existir volúmenes afectables, ni fuentes disponibles dentro del radio legal del mismo poblado.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Coahuila, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 009/94-33 R.R.

Dictada el 10 de febrero de 1994.

Pob.: "SAN FELIPE IXTACUIXTLA"

Mpio.: San Felipe Ixtacuixtla

Edo.: Tlaxcala

Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Eusebio Saavedra Picazo en contra de la sentencia dictada en el juicio agrario iniciado con el número 823/93 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Cuarto Distrito con sede en el Ciudad de Puebla, Puebla y continuado bajo el número 53/93 en el Tribunal Unitario Agrario del Trigésimo Tercer Distrito, con sede en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y tres; al no integrarse en la especie ninguna de las hipótesis, que para la procedencia del recurso de revisión, establecen los artículos 198 de la Ley Agraria y 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Nitifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1741/93

Dictada el 10 de febrero de 1994.

Pob.: "SANTA ELENA"

Mpio.: Tolimán

Edo.: Jalisco

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por los campesinos del poblado "SANTA ELENA", ubicado en el Municipio de Tolimán, Estado de Jalisco, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo promovente.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1152/93

Dictada el 15 de febrero de 1994.

Pob.: "SAN JUAN DE OCOTAN"

Mpio.: Zapopan

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por el poblado denominado "SAN JUAN DE OCOTAN", ubicado en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua, ni otras fuentes disponibles, que puedan ser afectadas para satisfacer las necesidades de los promoventes.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1731/93

Dictada el 15 de febrero de 1994.

Pob.: "EL CARMEN"

Mpio.: Jiménez

Edo.: Chihuahua

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "EL CARMEN", Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para la cancelación a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua y a la Procuraduría agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1313/93

Dictada el 15 de febrero de 1994.

Pob.: "EL REBALSITO"

Mpio.: La Huerta

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por el comisariado ejidal del poblado denominado "EL REBALSITO", Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua, ni otras fuentes, disponibles que puedan ser afectadas para satisfacer las necesidades agrarias de los promoventes.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1147/93

Dictada el 15 de febrero de 1994.

Pob.: "EL AMARILLO"

Mpio.: Teuchitlán

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por el poblado denominado "EL AMARILLO", ubicado en el Municipio de Teuchitlán, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua, ni otras fuentes disponibles, que puedan ser afectadas para satisfacer las necesidades de los promoventes.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal Superior.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1148/93

Dictada el 15 de febrero de 1994.

Pob.: "JOYA DEL SALTO"

Mpio.: Tamazula de Gordiano

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas, promovida por ejidatarios del poblado denominado "JOYA DEL SALTO", Municipio de Tamazula de Gordiano, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 562/92

Dictada el 15 de febrero de 1994.

Pob.: "RIO YAQUI NUMERO 2"

Mpio.: Guaymas

Edo.: Sonora

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado "RIO YAQUI NUMERO 2", ubicado en el Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, por falta de fincas afectables dentro del Radio legal de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento gubernamental emitido el dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del gobierno del Estado el veinticuatro del mismo mes y año.

TERCERO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1668/93

Dictada el 17 de febrero de 1994.

Pob.: "YUCATAN"

Mpio.: Tlalixcoyan

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "YUCATAN", Municipio de Tlalixcoyan, Estado de Veracruz, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz a la Procuraduría Agraria, al Registro Público de la Propiedad para las cancelaciones a que haya lugar; ejecútese, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1455/93

Dictada el 17 de febrero de 1994.

Pob.: "SAN JERONIMO DE BRAVO"

Mpio.: José Azueta

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "SAN JERONIMO EL BRAVO", Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 579/92

Dictada el 22 de febrero de 1994.

Pob.: "SAN BARTOLOME ATLATLAHUACA"

Mpio.: Tenango del Valle

Edo.: México

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas, promovida por las autoridades ejidales del poblado denominado "SAN BARTOLOME ATLATLAHUACA", Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México, a la Procuraduría Agraria, y a la Comisión del Agua; en si oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 015/94-24

Dictada el 22 de febrero de 1994.

Recurrente: Pedro Solís Xoletl

Resolución impugnada:

Sentencia de 15 de octubre de 1993

Emisor del fallo recurrido:

Tribunal Unitario Agrario

del Distrito 24.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Pedro Solís Xoletl contra la sentencia dictada en el juicio agrario número 955/93, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con residencia en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, al resolver el juicio reivindicatorio respecto al solar urbano ubicado en el lote 28, manzana 9, del poblado denominado "SAN MARTIN TLAMAPA", del Municipio de Santa Isabel Cholula, de esa Entidad Federativa, seguido en contra de Simona Ramos Paredes.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a las partes y con el testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 92/92

Dictada el 22 de febrero de 1994.

Pob.: "RAICES DEL TAJIN"

Mpio.: Villa Corzo

Edo.: Chiapas

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras solicitada por un grupo de campesinos que manifestaron radicar en el poblado "Raíces del Tajín", Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad mencionado en el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Chiapas, emitido el diez de abril de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el uno de mayo del mismo año.

TERCERO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1032/93

Dictada el 22 de febrero de 1994.

Pob.: " SAN PEDRO"

Mpio.: Llera

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras solicitada por campesinos que dijeron radicar en el poblado denominado "SAN PEDRO", Municipio de Llera, Estado de Tamaulipas, en virtud de no satisfacerse el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado la inexistencia del mismo.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1751/93

Dictada el 1 de marzo de 1994.

Pob.: " ADOLFO LOPEZ MATEOS"

Mpio.: Pánuco

Edo.: Veracruz

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado "ADOLFO LOPEZ MATEOS", ubicado en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo promovente.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1680/93

Dictada el 3 de marzo de 1994.

Pob.: "LAS CAÑADAS NO. 2"

Mpio.: Guasave

Edo.: Sinaloa

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "LAS CAÑADAS NO. 2", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, por falta de predios afectables dentro del radio de site kilómetros.

SEGUNDO. Los puntos resolutivos de esta sentencia deberán publicarse en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Procuraduría Agraria, al Registro Público de la Propiedad para las cancelaciones a que haya lugar; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1196/93

Dictada el 8 de marzo de 1994.

Pob.: "LA LAJA"

Mpio.: Bocoyna

Edo.: Chihuahua

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. No ha lugar a conceder la dotación de tierras, solicitada por el poblado denominado "LA LAJA" ubicado en el Municipio de Bocoyna, Estado de Chihuahua, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 195 de la ley Federal de Reforma Agraria, al no haberse comprobado la existencia de dicho poblado.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Chihuahua y a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 771/93

Dictada el 8 de marzo de 1994.

Pob.: "OJITAL"

Mpio.: Castillo de Teayo

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "OJITAL", Municipio de Castillo de Teayo, Estado de Veracruz, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros de dicho poblado.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1293/93

Dictada el 8 de marzo de 1994.

Pob.: "MIGUEL HIDALGO"

Mpio.: Coronado

Edo.: Chihuahua

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. No ha lugar a conceder la dotación de tierras, solicitada por el poblado denominado "MIGUEL HIDALGO", ubicado en el Municipio de Coronado, Estado de Chihuahua, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado la inexistencia de dicho poblado.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Chihuahua y a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1702/93

Dictada el 13 de marzo de 1994.

Pob.: "NUEVO PALENQUE"

Mpio.: Palenque

Edo.: Chiapas

Acc.: N.C.P.E.

PRIMERO. Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal denominado "NUEVO PALENQUE", promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "PALENQUE", Municipio de Palenque, Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al grupo de campesinos solicitantes, con la superficie de 178-41-12 (ciento setenta y ocho hectáreas, cuarenta y una áreas, doce centiáreas) de terrenos de agostadero de buena calidad, para la creación del nuevo centro de población ejidal "NUEVO PALENQUE", la que se tomará de las demasías, propiedad de la Nación, del predio denominado "Pantepec", antes "Los Micos", ubicado en el Municipio de Palenque, Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 204 de la ley Federal de Reforma Agraria y de conformidad con el plano proyecto que obra en autos. Esta superficie pasará a ser propiedad del nuevo centro que se crea por esta sentencia, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos correspondientes de los 34 (treinta y cuatro) campesinos beneficiados, enumerados en el considerando segundo. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la ley Agraria.

TERCERO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, el que deberá hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 248 de la ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las dependencias oficiales que se señalan en el considerando quinto de la presente sentencia, para su intervención según sus atribuciones.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales; comuníquese al Gobernador del Estado de Chiapas y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.